

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 22 de abril de 2023.

No. 32

Folleto Anexo

**SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

ACUERDO N° ACT-CC-SESEA/20/01/2023.4

SIN TEXTO

EL SUSCRITO MTRO. HÉCTOR JOSÉ VILLANUEVA ESCAMILLA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN III, DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y ARTÍCULO 18 FRACCIÓN XIII DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL DESAHOGO DEL PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN VERIFICADA EL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2022, DONDE POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EMITIERON EL ACUERDO ACT-OG-SESEA-21/10/2022.4 QUE DEFINE LA TEMPORALIDAD REFERIDA EN EL ARTÍCULO 35 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, QUEDANDO EL MAESTRO HÉCTOR JOSÉ VILLANUEVA ESCAMILLA COMO ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA TITULARIDAD DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN EL ARTÍCULO 35, LAS PREVISTAS EN EL 62 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y LAS SEÑALADAS EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EN SU ARTÍCULO 18, DURANTE EL TIEMPO QUE SE REALICE EL PROCESO DE SELECCIÓN Y HASTA EL MOMENTO EN QUE SEA DESIGNADA A UNA PERSONA QUE OCUPE LA TITULARIDAD DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

----- CERTIFICO -----

En estricto apego a lo dispuesto por los artículos 10, 12 y 13 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción se reunieron en la Primera Sesión Ordinaria a las diez horas con treinta y siete minutos, el día veinte de enero del año dos mil veintitrés, mediante videoconferencia a través de enlace brindado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Respecto al desahogo del punto 6 del orden del día, se tomó como base el siguiente:

ACUERDO ACT-CC-SESEA/20/01/2023.4

Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes presentes, las Bases para la Plataforma Digital Estatal del Estado de Chihuahua, habiéndose impactado las modificaciones realizadas por la Comisión de Mejora Regulatoria, para poder enviarlas a su posterior publicación.

Para constancia se sella, se rubrica, se expide, se autoriza y se firma en:-----

----- Chihuahua, Chihuahua, al 29 de marzo de 2023. -----



**SECRETARÍA EJECUTIVA
 DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
 CHIHUAHUA.**

**MTRO. HÉCTOR JOSÉ VILLANUEVA ESCAMILLA
 ENCARGADO DE DESPACHO DE LA TITULARIDAD DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
 DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y SECRETARIO TÉCNICO DEL
 COMITÉ COORDINADOR ESTATAL DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, emite las Bases para la Plataforma Digital Estatal del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 9 fracción XII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, y

CONSIDERANDO

Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, entre las que destaca la modificación al artículo 113, constituyéndose así el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; y de igual manera señala que las entidades federativas establecerán Sistemas Locales Anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en estos rubros.

Que derivado de la reforma citada en el párrafo que antecede, con fecha 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto conforme al cual se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que entre otras disposiciones prevé la creación de un organismo descentralizado, no sectorizado, denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, instancia que tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional, a efecto de proveer la asistencia técnica así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

Que de conformidad con el artículo 9, fracción XIII, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción tiene la facultad de establecer una Plataforma Digital Nacional que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a ellos, y para ello, en términos del artículo 48 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, deberá emitir las bases para el funcionamiento de dicha Plataforma Digital Nacional.

En fecha 23 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, que tiene por objeto establecer las directrices para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional y los sistemas que la conforman, que garanticen la interoperabilidad, interconexión, estabilidad, uso y seguridad de la información

integrada en la Plataforma; promoviendo la homologación de procesos, estandarización de datos y la simplicidad del uso para los usuarios; teniendo en cuenta en todo momento los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; que permitan cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones del Sistema Nacional Anticorrupción y las instituciones que lo conforman.

Dado lo anterior, el 30 de agosto de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el decreto número LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia de combate a la corrupción, de entre los cuales se destaca la reforma al artículo 187, constituyéndose el Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos en el Estado de Chihuahua.

Que como consecuencia a la referida reforma a la Constitución Local, en la edición del día 21 de octubre de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto número LXV/EXLEY/0404/2017 I P.O. conforme al cual se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, estableciendo en su artículo 8 que el Comité Coordinador Estatal es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre las y los integrantes del Sistema Estatal y de este con el Sistema Nacional, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción; además, de conformidad con el artículo 9, fracción XII, cuenta con la facultad de disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital Nacional.

Que en el marco de los objetivos antes referidos, el artículo 48 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua señala que el Sistema Estatal de Información será el receptor e integrador de la información que, a su vez, las autoridades integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción incorporen para su transmisión e integración a la Plataforma Digital Nacional conforme a los lineamientos, estándares y políticas que le dicte el Comité Coordinador del Sistema Nacional. Que la Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción estará facultada para, en concordancia con las bases que al efecto haya emitido el Comité Coordinador Estatal, establecer formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información para los entes públicos del Estado que tengan a su disposición información, datos o documentos que sean objeto de cumplimiento de las obligaciones que marca la referida Ley y los ordenamientos que de esta emanen, o sean pertinentes para el Sistema Estatal de Información.

Que con la finalidad de establecer las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal del Estado de Chihuahua, quienes integran el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, y de conformidad con el artículo 48 de la Ley del Sistema Anticorrupción del

Estado de Chihuahua, en la Séptima Sesión Ordinaria de fecha 16 de julio de 2021 y la Octava Sesión Ordinaria de fecha 19 de agosto de 2022, han tenido a bien aprobar las Bases para la Plataforma Digital Estatal del Estado de Chihuahua mediante acuerdos ACUERDO ACT-CC-SESEA/20/01/2023.4; instrumento normativo que a continuación se detalla.

BASES DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer las directrices para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal y los sistemas que lo conforman, cuya finalidad es la de:

- I. Garantizar la interoperabilidad, interconexión, estabilidad, uso y seguridad de la información integrada en la Plataforma;
- II. Promover la homologación de procesos, estandarización de datos y la simplicidad del uso para las personas usuarias; teniendo en cuenta en todo momento los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- III. Cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua, así como de las instituciones que los conforman.

Artículo 2. Las presentes Bases son de observancia obligatoria y de aplicación general en el Estado de Chihuahua para todas las personas, órgano o ente público con atribuciones, facultades u obligaciones en relación con la Plataforma Digital Estatal, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

Para la efectiva aplicación de estas bases, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción será competente para interpretarlas.

Artículo 3. Para los efectos de las presentes bases, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** El conjunto de medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información a todas las personas y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones, facultades u obligaciones, o para el ejercicio de sus derechos reconocidos por la normativa aplicable;
- II. **Administración:** Proveer la infraestructura y servicios tecnológicos para el soporte y mantenimiento de la Plataforma Digital Estatal y cualquier de sus sistemas;
- III. **Autenticación:** Proceso a través del cual se realiza la confirmación de la identidad de las personas usuarias de recursos tecnológicos;
- IV. **Catálogo de Perfiles:** El listado y descripción de los perfiles de personas usuarias existentes para distinguir los niveles de acceso, gestión y uso de la información de los sistemas de la Plataforma;
- V. **Comité Coordinador:** El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- VI. **Concentradores:** Toda persona, órgano o ente público que recibe, ordena o resguarda datos e información, contenida en los conjuntos de datos que se integrarán a los sistemas;
- VII. **Conjunto de Datos:** La serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad de almacenamiento, de forma que puedan ser procesados para obtener información y que, para los efectos de estas bases, representan el cúmulo de información ordenada y resguardada por las personas concentradores;
- VIII. **Datos:** El registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por cualquier órgano, ente público o persona;
- IX. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- X. **Encargados:** Toda persona, órgano o ente público que recibe, ordena o resguarda datos e información en los subsistemas para su integración a los sistemas;
- XI. **Escalabilidad:** Propiedad de aumentar la capacidad de trabajo o de tamaño de los sistemas de la Plataforma sin comprometer su calidad, funcionamiento e integridad de la información;

- XII. **Estandarización:** Proceso de ajustar o adaptar las características de un producto, servicio o procedimiento con el objeto de que éstos se igualen a un tipo, modelo o norma en común;
- XIII. **Interoperabilidad:** La capacidad de organizaciones, sistemas y datos, dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados, a través de estándares comunes, en donde la interacción implica que las personas, órganos y entes públicos compartan infraestructura, información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones;
- XIV. **Ley General:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XV. **Ley del Sistema:** Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua;
- XVI. **Mecanismo de Identificación Digital:** Proceso a través del cual una persona física o moral acredita su identidad digital con la finalidad de dar certeza jurídica y puede acceder a aplicativos digitales y/o servicios electrónicos;
- XVII. **Plataforma:** la Plataforma Digital Estatal que integra el Sistema de Información Estatal;
- XVIII. **Proveedores:** Toda persona, órgano o ente público que suministra datos o información que será integrada a los sistemas;
- XIX. **Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XX. **Seguridad de la Información:** La capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad y trazabilidad;
- XXI. **Servicios digitales:** Las funcionalidades con las que contarán los Sistemas que integran la Plataforma Digital Estatal;
- XXII. **Servicios de Intercambio de Información:** Conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar y operar datos entre sistemas o aplicaciones, con independencia del lenguaje de programación o la tecnología en la que fueron desarrollados;
- XXIII. **SESNA:** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XXIV. **Sistemas:** Los establecidos en el artículo 5 de las presentes Bases, de conformidad con el artículo 49 de la Ley General, los cuales se alimentan de la información de los subsistemas, conjuntos de datos o proveedores, y que en su conjunto conforman la Plataforma Digital Estatal;

- XXV. **Subsistemas:** Conjuntos de datos e información concentrados, resguardados, administrados y actualizados por las y los encargados que alimentan a los sistemas, y que concentran la información que establezca la SESNA para ser interconectada e integrada en los sistemas.
- XXVI. **Usuarios:** Las personas y entes con atribuciones y facultades para hacer uso de los sistemas de la Plataforma.

CAPÍTULO II

DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 4. La plataforma es un instrumento de inteligencia institucional del Sistema Estatal Anticorrupción para el cumplimiento de sus funciones, obligaciones y facultades; y está compuesta por los elementos informáticos a través de los cuales se integran y conectan los diversos sistemas, subsistemas y conjuntos de datos, que contienen datos e información relevante para ello.

Artículo 5. De conformidad con el artículo 49 de la Ley General, la Plataforma estará conformada por, al menos, los siguientes sistemas:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema Estatal de servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal Anticorrupción y del Sistema Estatal de Fiscalización;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- VI. Sistema de información pública de contrataciones.

Artículo 6. Para el correcto funcionamiento de cada uno de los sistemas, la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a lo establecido por la SESNA, emitirá los formatos, criterios, políticas, protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de datos y acciones para cumplir con las presentes Bases, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores, concentradores y encargados a nivel estatal y municipal.

Artículo 7. La Secretaría Ejecutiva como encargada tendrá la obligación de actualizar y administrar los subsistemas, y de cumplir la normativa que señale la SESNA para garantizar la estandarización, integridad e interoperabilidad de la información de los sistemas de la Plataforma.

Artículo 8. Las y los Concentradores tendrán la obligación de ordenar, resguardar y proveer las condiciones necesarias para que la información proporcionada por los proveedores en los conjuntos de datos sea ingresada a los sistemas o subsistemas, según corresponda.

Artículo 9. Será obligación de las personas que fungen como Encargados y Concentradores vigilar la homologación, actualización y disponibilidad de la información que sea transferida de los subsistemas y conjuntos de datos a los sistemas, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de los subsistemas y conjuntos de datos, así como sus procesos de generación, estandarización, actualización y distribución de información a los sistemas, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la SESNA, y en su caso la Secretaría Ejecutiva, para asegurar el correcto funcionamiento de la Plataforma.

Artículo 10. Las y los proveedores deberán proporcionar los datos e información, en tiempo y forma, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, y demás legislación aplicable.

Artículo 11. Será obligación de las personas usuarias el uso adecuado de la información conforme a la normativa y los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción y la legislación aplicable.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Artículo 12. La Plataforma será administrada por la Secretaría Ejecutiva. La administración de la Plataforma implica proveer los servicios tecnológicos y recursos humanos y financieros necesarios para el soporte y mantenimiento de la Plataforma Digital Estatal y cualquier de sus sistemas.

Artículo 13. Será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de los componentes de la Plataforma y sus sistemas, con la finalidad de prevenir fallas y, en caso de diagnosticarlas, dar pronta atención a las mismas.

Artículo 14. La Secretaría Ejecutiva asegurará que las personas usuarias tengan acceso a la Plataforma. Asimismo, vigilará y dará cuenta de su correcto funcionamiento al Comité Coordinador.

Artículo 15. En caso de que la Plataforma o alguno de sus sistemas presente una falla técnica, la Secretaría Ejecutiva deberá hacer del conocimiento de los usuarios la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación, para que éstos estén en posibilidad de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones. De ser una falla técnica que afecte la interoperabilidad con la Plataforma Digital Nacional, la Secretaría Técnica también deberá dar aviso a la SESNA para implementar las medidas necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones.

En caso de que algún subsistema o conjunto de datos presente una falla técnica, el concentrador correspondiente deberá hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación, para que la Secretaría Ejecutiva esté en posibilidad de emitir los avisos correspondientes a las personas usuarias y a la SESNA e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en tiempo y forma.

Artículo 16. La Secretaría Ejecutiva informará trimestralmente a los integrantes del Comité Coordinador sobre el funcionamiento de la Plataforma, avances, recomendaciones para mejorarla y un reporte sobre las fallas que ésta o cualquiera de sus componentes hayan presentado, así como las medidas que se implementaron para solucionarlas, o en su caso, las medidas que se estén llevando a cabo para solucionarlo. Los resultados de dichos informes, así como las mejoras realizadas a la Plataforma serán integrados en el Informe Anual de Trabajo del Comité Coordinador.

CAPÍTULO IV

USO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Artículo 17. Los diferentes niveles de acceso a la Plataforma se definirán conforme a los derechos, atribuciones y competencias de cada usuario, y a la normativa aplicable a cada uno de los sistemas.

Artículo 18. La Secretaría Ejecutiva elaborará y publicará un catálogo de perfiles, en el cual se establezcan las facultades, obligaciones, y/o atribuciones que les sean aplicables a cada uno de los usuarios de manera genérica, de conformidad con la normatividad aplicable

Artículo 19. Para el acceso restringido de la información, la Secretaría Ejecutiva establecerá los mecanismos de seguridad necesarios que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Artículo 20. La colaboración para el adecuado funcionamiento de la Plataforma será obligatoria para todas las personas, órganos y entes públicos a nivel estatal y municipal, de conformidad con lo establecido en las presentes Bases y la legislación aplicable.

Artículo 21. Para los datos e información que sean de dominio público, la Plataforma seguirá las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información, datos abiertos y protección de datos personales aplicables.

Artículo 22. La Secretaría Ejecutiva, propondrá y diseñará los talleres de aprendizaje en el uso de la Plataforma, y será responsable de brindar capacitación técnica y de operación de la Plataforma.

La Secretaría Ejecutiva deberá coordinarse con los órganos y/o entes públicos, a fin de brindar dicha capacitación técnica y de operación a los usuarios, proveedores y concentradores.

CAPÍTULO V

DE LA COORDINACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva se coordinará con la SESNA, a efecto de determinar su participación en la construcción de los sistemas de la Plataforma Digital Nacional y la forma de interconexión que tendrán con cada uno de los sistemas a nivel local.

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva deberá coordinar los trabajos de implementación de las presentes Bases, previo acuerdo con el Comité Coordinador Estatal y de conformidad con lo establecido por la SESNA. Toda persona, órgano o ente público con atribuciones, facultades u obligaciones en relación con la Plataforma Digital Estatal deberá colaborar con la implementación de las presentes Bases, así como adoptar las medidas necesarias para su aplicabilidad.

CAPÍTULO VI

INTEROPERABILIDAD DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Artículo 25. La Plataforma Digital Estatal, a cargo de la Secretaría Ejecutiva, asegurará la interoperabilidad de la información que se conecte e integre, así como la que se genere en cada sistema y entre los diversos sistemas de la Plataforma, así como la interoperabilidad de éstos con la Plataforma Digital Nacional.

Artículo 26. Para la arquitectura de Interoperabilidad serán considerados los principios que resulten aplicables conforme a los términos establecidos en las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, las disposiciones emitidas por la SESNA, así como las demás disposiciones que establezca la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 27. La Plataforma deberá contemplar la exportación de información por parte de las personas usuarias, de conformidad con el acceso determinado en el catálogo de perfiles. El uso de la información será responsabilidad de cada persona usuaria, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO VII

AUTENTICACIÓN DIGITAL Y CONTROL DE ACCESO

Artículo 28. El mecanismo de identificación digital, que será el proceso a través del cual se realiza la confirmación de la identidad de una o un Usuario de recursos tecnológicos, servirá como parte del mecanismo de control de acceso para los servicios digitales, así como los medios que otorguen seguridad técnica y certeza jurídica en la ejecución de dichos mecanismos, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 29. Para todos los usos relacionados con la Plataforma, a excepción de la información pública disponible para la ciudadanía en general, se utilizará una firma electrónica de usuario y contraseña como mecanismo de autenticación, en conjunto con los protocolos de autorización y seguridad que determine la SESEA.

Para el acceso a los sistemas de la Plataforma Digital Nacional la autenticación se sujetará a lo dispuesto en la normativa emitida por las autoridades del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 30. Los sistemas y subsistemas deberán contar con registros que permitan identificar y analizar situaciones derivadas del uso, control de personas usuarias y actividad de los servicios digitales.

Artículo 31. Los mecanismos de identificación contemplados en el presente capítulo considerarán lo dispuesto en la normativa en materia de mecanismos de identificación digital, control de acceso y verificación de identidades.

CAPÍTULO VIII

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 32. La Secretaría Ejecutiva observará, implementará y operará los procesos de administración y operación de controles de seguridad de la información de conformidad con los criterios generales en la materia y con la normativa aplicable.

Artículo 33. La Secretaría Ejecutiva establecerá un modelo de gobernanza de seguridad de la información en lo conducente a la Plataforma. Como parte del modelo de gobernanza, la Secretaría Ejecutiva desarrollará un análisis de riesgos que identifique, clasifique y priorice de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia e impacto en los procesos y servicios contemplados en la misma.

Artículo 34. La Secretaría Ejecutiva implementará procesos de fortalecimiento de la seguridad de la información, así como de mejora continua sobre los controles de seguridad de la información.

Artículo 35. Los Concentradores y Proveedores se coordinarán con la Secretaría Ejecutiva para la conservación y aplicación de las medidas de seguridad, así como para verificar que se ajusten a las disposiciones emitidas.

Artículo 36. La Secretaría Ejecutiva realizará un análisis de vulnerabilidades de los sistemas que integran la plataforma. De igual manera se hará en el caso de la creación de nuevos sistemas.

CAPÍTULO IX

MEJORA DE LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Artículo 37. La implementación, mantenimiento, actualización y evaluación de los componentes informáticos de la Plataforma corresponderá a la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 38. Corresponderá a la Coordinación de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital Estatal de la Secretaría Ejecutiva el desarrollo de proyectos estratégicos en materia de informática y tecnologías de la información, y en coordinación con otras unidades de la Secretaría Ejecutiva, el análisis de datos e inteligencia para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SISTEMAS DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

Artículo 39. El objeto del sistema es permitir la inscripción de los datos de las personas servidoras públicas obligadas a presentar declaración patrimonial y de intereses, así como de garantizar la inscripción de la constancia de la declaración anual de impuestos que emita la autoridad fiscal competente.

Artículo 40. El sistema estará conformado por los datos resguardados por quienes fungen como Encargados y/o Concentradores, a través de sus sistemas de declaración patrimonial, de intereses e inscripción de constancia de la declaración anual de impuestos. A fin de permitir la compatibilidad e interoperabilidad del sistema con la Plataforma Digital Nacional, los formatos de datos deberán estar estandarizados de acuerdo con las especificaciones técnicas emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 41. La Secretaría de la Función Pública, así como los Órganos Internos de Control y sus homólogos en los entes públicos y entidades, se coordinarán con la Secretaría Ejecutiva para establecer los mecanismos de integración y conexión de la información contenida en los sistemas electrónicos, a través de los cuales los servidores públicos presenten las declaraciones, de tal manera que se atienda a lo dispuesto en el presente capítulo y la normativa aplicable.

Artículo 42. La Secretaría Ejecutiva deberá establecer los mecanismos para que la información del sistema sea solicitada y utilizada de acuerdo con las necesidades de las diversas autoridades competentes, entre las que se encuentran el Ministerio Público, Tribunales o autoridades judiciales, servidores públicos, autoridades investigadoras, sustanciadoras o resolutoras, entre otras, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones y de conformidad con la normativa aplicable, previa aprobación del Comité Coordinador.

Artículo 43. Con base en las disposiciones del artículo 28 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la información relacionada con este sistema que soliciten las personas servidoras públicas deberá ser requerida de conformidad con los mecanismos que establezca la Secretaría Ejecutiva y estar debidamente fundada y motivada.

Artículo 44. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal de internet, a través del cual se ponga a disposición la información pública a que se refiere el presente capítulo.

Artículo 45. La Secretaría Ejecutiva deberá establecer mecanismos con la finalidad de permitir que la Secretaría de la Función Pública, así como los Órganos Internos de Control y sus homólogos en los entes públicos y entidades:

- I. Realicen verificaciones aleatorias de las declaraciones patrimonial y de intereses, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos; y para ello la Secretaría de la Función Pública, y los órganos Internos de Control deberán acreditar el proceso aleatorio ante la Secretaría Ejecutiva mediante presentación formal por escrito de la metodología utilizada.
- II. Expidan certificaciones de inexistencia de anomalías, las cuales deberán integrarse en este Sistema. Asimismo, en caso de detección de anomalías, el sistema contemplará un mecanismo para dar inicio a la investigación correspondiente. Esto con base en los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria emitida por la SESNA para la colaboración, provisión de datos y acciones para cumplir con las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores, concentradores y encargados a nivel federal, estatal y municipal, de conformidad con el artículo 6 de la citada norma.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 46. El objeto del sistema es permitir que las distintas personas usuarias tengan acceso a la información relacionada con las personas servidoras públicas que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, de tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como en la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del Sistema Estatal

Anticorrupción y autoridades competentes en sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 47. El sistema estará conformado por los datos resguardados por las y los Encargados y/o Concentradores, de acuerdo a los formatos especificados por el Comité Coordinador Nacional a través de las instancias facultadas para ello, sin detrimento de la innovación en los procesos que el Estado pueda desarrollar por encima de los estándares nacionales.

Estos datos deberán ser actualizados de manera quincenal por los entes e incluirán, como mínimo, los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en contrataciones, así como la relación de particulares, personas físicas y morales que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos, derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos en la Ley de Responsabilidades.

Artículo 48. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal de internet, a través del cual se ponga a disposición la información pública a que se refiere el presente capítulo.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA ESTATAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS Y PARTICULARES SANCIONADOS

Artículo 49. Este sistema tiene como objeto permitir que las personas usuarias tengan acceso a los datos relacionados con sanciones impuestas a las personas servidoras públicas y particulares por la comisión de faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y hechos de corrupción, en términos de la legislación penal aplicable, a fin de hacer disponible dicha información para las autoridades cuya competencia lo requiera.

Artículo 50. El sistema estará conformado por los datos resguardados por las y los Encargados y/o Concentradores, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la SESNA en materia de estandarización y distribución; sin detrimento de la innovación en los procesos que el Estado pueda desarrollar por encima de los estándares nacionales.

Artículo 51. Los datos del referido sistema incluirán, al menos:

- I. Las constancias de sanción o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de las personas servidoras públicas o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves;
- II. La anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, en términos de los artículos 77 y 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y
- III. La relación de las personas físicas y morales, y particulares que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Respecto de la información relacionada con las sanciones impuestas por la comisión de delitos por hechos de corrupción, se atenderá a lo dispuesto en la legislación penal y procesal penal aplicable, así como a la normativa que para el efecto establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Lo anterior será implementado por la Secretaría Ejecutiva con base en los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria emitida por la SESNA para la colaboración, provisión de datos y acciones para cumplir con las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores, concentradores y encargados a nivel federal, estatal y municipal, de conformidad con el artículo 6 de la citada norma.

Artículo 52. La información derivada de las sanciones impuestas por faltas administrativas graves será inscrita en este sistema y será del conocimiento público cuando éstas impliquen el impedimento o inhabilitación de las personas para ser contratadas como servidores públicos, como prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la normativa emitida en la materia por las autoridades del Sistema Nacional Anticorrupción.

Los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves quedarán inscritos a efecto de ser consideradas en caso de presentar reincidencias, pero no serán públicos. Lo anterior será implementado por la Secretaría Ejecutiva con base en los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria emitida por la SESNA para la colaboración, provisión de datos y acciones para cumplir con las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores, concentradores y encargados a nivel federal, estatal y municipal, de conformidad con el artículo 6 de la citada norma.

Artículo 53. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal de internet, a través del cual se ponga a disposición la información pública a que se refiere el presente capítulo.

CAPÍTULO IV

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN Y DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

Artículo 54. El objeto del sistema es colaborar en el proceso de centralización de la información que generan los órganos integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, con la finalidad de ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos estatales y locales mediante la adopción del modelo de coordinación entre la federación, los estados y los municipios que establezca el Sistema Nacional de Fiscalización.

Artículo 55. De conformidad con el artículo 39 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, la Secretaría Ejecutiva, en coordinación con las autoridades del Estado integrantes del Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, deberá contemplar que este sistema coadyuve en la integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias, además de permitir el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización.

Artículo 56. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal de internet para dar acceso a la información pública de este sistema. Dicho portal deberá contemplar, al menos:

- I. Los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización;
- II. Los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y

Los datos que permitan el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización.

Lo anterior será implementado por la Secretaría Ejecutiva con base en los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria emitida por la SESNA para la colaboración, provisión de datos y acciones para cumplir con las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores, concentradores y encargados a nivel federal, estatal y municipal, de conformidad con el artículo 6 de la citada norma.

Artículo 57. La Secretaría Ejecutiva consultará a la SESNA sobre el diseño e implementación de este sistema.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA DE DENUNCIAS PÚBLICAS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 58. El objeto del sistema es establecer un canal adicional para la denuncia de presuntas faltas administrativas y hechos de corrupción que simplifique su presentación, trámite y seguimiento por parte de las personas denunciantes, y que permita generar información relevante para el Sistema Estatal Anticorrupción para la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como para la fiscalización y el control de los recursos públicos.

Artículo 59. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal que fungirá como ventanilla para la recepción y registro electrónico de denuncias, en la que podrán ingresar información tanto las personas denunciantes, como las autoridades que por cualquier otro medio reciban una denuncia.

Las denuncias que se presenten deberán contar, como mínimo y sin perjuicio de los protocolos, normas y disposiciones emitidos por la SESNA y los requisitos que otras leyes soliciten para la procedencia de la denuncia con los siguientes elementos:

I. Narración de hechos en forma clara, en la que se precise circunstancias de modo, tiempo y lugar, que permitan iniciar una investigación por la comisión de un hecho que la ley señala como delito o falta administrativa.

II. Datos de identificación de las personas que intervinieron en la comisión del hecho que la ley señala como delito o falta administrativa.

III. Elementos probatorios, y en su caso, el lugar en donde se pueda acceder a ellos.

IV. Salvo los casos de denuncia anónima, la identificación del denunciante, su domicilio y medio para entablar comunicación.

Artículo 60. La Secretaría Ejecutiva procederá de conformidad con los protocolos, normas y disposiciones emitidos por la SESNA para el registro de las denuncias y su turno a las autoridades competentes para su atención. Cualquier ente que reciba una denuncia que no sea registrada directamente en este sistema y se relacione con la comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción, podrá registrarla en el sistema de acuerdo con los protocolos, normas y disposiciones establecidas por la SESNA, y demás normas que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional.

Artículo 61. La Secretaría Ejecutiva establecerá un mecanismo de seguimiento al trámite que se dé a las denuncias presentadas ante las autoridades competentes en materia administrativa o penal, de tal forma que, la persona denunciante tenga acceso a la información sobre el estado que guarda su denuncia, respetando las disposiciones en materia de información reservada y confidencial.

Para el seguimiento al procedimiento de atención de denuncias que ingresen a través de este sistema, la Secretaría Ejecutiva procederá de conformidad con los protocolos emitidos por la SESNA.

Artículo 62. La Secretaría Ejecutiva establecerá una herramienta de generación de información estadística de las denuncias, a la cual tendrán acceso las personas integrantes del Comité Coordinador para la implementación de propuestas y recomendaciones de conformidad con sus atribuciones legales.

Artículo 63. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal de internet, a través del cual se ponga a disposición la información pública a que se refiere el presente capítulo.

Artículo 64. La Secretaría Ejecutiva deberá habilitar la modalidad de denuncia anónima, por lo que deberá de implementar las medidas necesarias para garantizar el anonimato de las personas denunciantes que deseen mantener este carácter en sus denuncias.

Dentro de las medidas para garantizar el anonimato, se tendrá, entre las demás que considere la Secretaría Ejecutiva, la debida reserva de la identidad de las personas denunciantes cuando así lo soliciten, incluyendo datos como lo son nombre, teléfono, domicilio, dirección de correo electrónico o cualquier otro tipo de dato o metadato que pueda hacer identificable a la denunciante.

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONTRATACIONES

Artículo 65. El objeto del sistema es permitir que las distintas personas usuarias tengan acceso a la información pública de contrataciones, de tal manera que sea utilizada tanto por la ciudadanía, como por las personas integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción en las funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 66. El sistema estará conformado por los datos resguardados por las y los Encargados, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Secretaría Ejecutiva en materia de estandarización y distribución, y deberá contener, al menos, información relacionada con la planeación de contrataciones públicas, los procedimientos de contratación y los datos relevantes y la ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

De igual manera, el sistema inscribirá los datos derivados del manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés que tengan los particulares, conforme a lo establecido en el protocolo de actuación en contrataciones emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 67. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal para dar acceso a la información agregada de este sistema, para lo cual deberá atender, preferentemente, al Estándar de Datos para Contrataciones Abiertas.

CAPÍTULO VII

DE LA ADICIÓN DE SISTEMAS A LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Artículo 68. Para la incorporación de sistemas adicionales a los contemplados en el presente título, a propuesta de uno o más personas integrantes del Comité Coordinador, y previo dictamen técnico de la Secretaría Ejecutiva, el Comité Coordinador podrá aprobar su inclusión con la votación aprobatoria de la mayoría de sus integrantes.

En caso de tratarse de sistemas adicionales, cuyos datos sean generados o resguardados por autoridades que no formen parte del Comité Coordinador, se requerirá su consentimiento expreso, pudiendo celebrarse un convenio para tal efecto con la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 69. Los integrantes del Comité Coordinador podrán proponer proyectos de mejora a los instrumentos y mecanismos para la operación de la Plataforma en todo momento, con el objeto de que la Secretaría Ejecutiva realice el dictamen técnico sobre su procedencia, y, en su caso, realice las modificaciones correspondientes.

Artículo 70. La Secretaría Ejecutiva, atendiendo las necesidades del Sistema Estatal Anticorrupción y considerando los diagnósticos de mejoras que realice, propondrá al Comité Coordinador la adición, modificación o eliminación de sistemas adicionales, datos, información o funcionalidades, para la adecuada operación de la Plataforma, asegurándose de integrar los ajustes sugeridos por quienes sean usuarios, proveedores, concentradores y encargados.

Artículo 71. La información contenida en los sistemas adicionales que haya aprobado el Comité Coordinador, estará a lo dispuesto por la Ley de Protección de datos personales del Estado de Chihuahua, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y demás normativa aplicable, pudiendo solicitar la opinión del organismo garante, a efecto de determinar el manejo de la información contenida en dichos sistemas.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de lo previsto en los artículos transitorios siguientes.

Segundo. Los entes públicos se coordinarán con la Secretaría Ejecutiva para determinar la forma de acceder a las bases de datos e información referente a los sistemas señalados, conforme a las especificaciones técnicas y disposiciones legales aplicables.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva realizará pruebas piloto de los sistemas y de las funcionalidades contempladas en las presentes Bases, informando al Comité Coordinador de sus resultados. Para ello, los Encargados y Concentradores deberán proveer a la Secretaría Ejecutiva, cuando así lo solicite, los campos y descripciones de datos requeridos de los subsistemas y conjuntos de datos a su cargo, de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto. Para efectos de su debida operación, se precisa que la información de los sistemas en las materias de personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; de personas servidoras públicas y particulares sancionadas; de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción; y de información pública de contrataciones, forma parte de la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción, y se integra con la contenida en las bases de datos con las que los entes públicos han operado

desde la entrada en vigor de las leyes secundarias de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, en el ámbito de sus respectivas competencias, con independencia de la nomenclatura que tengan.

Quinto. La Secretaría Ejecutiva, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, presentará al Comité Coordinador un plan de trabajo para la implementación de la Plataforma conforme a las presentes Bases.

SIN TEXTO

SIN TEXTO